



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**



11ª Sesión

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para Adicionar EL TITULO VIGESIMO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL, con un capitulo único de la SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD y el artículo 419 del Código Penal del Estado de Campeche, para el efecto de tipificar y sancionar el ROBO DE IDENTIDAD., al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente y a la par del derecho ciudadano de Acceso a la información pública se ha iniciado en México la tutela y protección a los derechos personales en virtud de que estos se encuentran en muchas ocasiones en poder de instituciones, tanto públicas como del sector privado, en específico de las instituciones financieras, o bien en los bancos de información de las páginas de internet en las que los usuarios ingresan SUS DATOS para poder acceder, sin medir las consecuencias que ello puede acarrearles; Sin embargo, la protección de los derechos personales requieren de mecanismos de sanción para

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada
CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

aquellas personas que hagan uso indebido de la información y llegaran a cometer delitos que afecten la integridad de la persona o bien de su patrimonio.

Con los atributos esenciales de las personas físicas, el nombre y apellidos, el domicilio, la imagen, la nacionalidad, el registro de nacimiento, los rasgos físicos y las huellas dactilares, se crea el perfil de una persona que permite establecer su identidad y la diferencia de cualquier otra y es precisamente el robo de identidad el que tiene como objetivo hacerse pasar por otra persona. Se concreta cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física de forma no autorizada con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

Las nuevas tecnologías han sido aprovechadas por la delincuencia para la obtención de datos personales, dicha información la pueden obtener, entre otros, por los siguientes medios:

- a). Haciéndose pasar por representante de alguna institución financiera o de servicios preguntando por la información de la cuenta del cliente.
- b). Obteniendo información de las cintas magnéticas de las tarjetas de débito o crédito, clonando con esta información las tarjetas bancarias.
- c). Robo de banco de datos de tiendas comerciales

d) Por medio de software diseñado para recoger información personal, así como el uso de correos electrónicos y sitios web falsos.

El robo de identidad, no solo causa problemas económicos sino también afecta moralmente y psicológicamente a la víctima, la cual, debe posteriormente restablecer su reputación y credibilidad, la falta de legislación sobre este delito, es aprovechado por estos delincuentes.

En palabras de MARIO DI CONSTANZO, Presidente de la CONDUSEF, las tasas de crecimiento de robo de identidad, ya son importantes. Por ejemplo en el 2011 los bancos tuvieron 3.1 millones de reclamaciones, entre las cuales están las imputables a un posible fraude, que alguien pagó con tu tarjeta o te la robaron, etcétera, fueron del orden de los dos millones y las imputables a un robo de identidad fueron de 8 mil 248. Para 2015 (enero-septiembre), fueron 40 mil 436, de acuerdo al reporte de la Comisión Nacional Bancaria

Con el robo de identidad es posible suplantar a una persona con la finalidad de obtener un beneficio ilícito ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, perjudicando a la persona suplantada o a un tercero.

Puede darse el caso también, de que una persona esté de acuerdo, coadyuve o de su consentimiento para que su identidad sea suplantada con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo cual, la sanción debe imponerse a ambos sujetos.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO



GRUPO
PARLAMENTARIO

Sobre el hecho denominado comúnmente como robo de identidad, es de señalarse que existen varias formas en que se suplanta la identidad de una persona a saber, entre otros muchos: falsificación de documentos, compras fraudulentas por internet, fuga de bancos de datos de las empresas, así como obtener los datos personales del afectado al robarle su cartera o billetera, sustraer información de buzones en los domicilios de las víctimas, entre otras que se han presentado en la práctica.

Actualmente el único supuesto del denominado robo o suplantación de identidad, se establece en el tipo penal que se dispone el artículo 305 del Código Penal vigente, el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 305.- Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y de ochenta a ciento sesenta días multa, al que para obtener un beneficio o causar un daño, use algún documento público o privado auténtico y veraz, expedido a favor de otra persona..”

Es de advertirse que existen diversas conductas que no se pueden encuadrar en dicho tipo penal, por lo que considero acertado estipular un nuevo tipo penal que, en forma genérica, englobe las diversas conductas que se dan en la práctica, y por tal circunstancia, derogar el contenido del artículo 305, ya que tal conducta ilícita sería un caso particular de un nuevo tipo penal genérico, tal como se propone en la presente iniciativa.

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada

CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244 816 2081 811 1552

Ya que al existir diversidad de formas cada vez más variadas de suplantar la identidad de una persona, como lo es por medio del uso del internet en las transacciones comerciales y otros medios modernos de ejercer prácticas comercio, es por lo que se considera acertado establecer un tipo penal redactado en forma genérica para abarcar todas las diversas formas de comisión de dicho ilícito.

Sobre la denominación del delito se estima el de "suplantación de identidad" ya que si bien el término "robo de identidad" da una idea clara de lo que se pretende tipificar, el robo es propio de las cosas muebles y la identidad no es objeto de robo sino de suplantación.

Al efecto, el verbo "suplantar" es definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como:

"Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba"

Por ello se propone la siguiente redacción del nuevo tipo penal:

"Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona, se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil



GRUPO
PARLAMENTARIO

unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño que se hubiere causado."

En dicho tipo penal, se dispone una pena de prisión de tres a ocho años, a fin de otorgar al juez un rango prudente, a fin de sancionar en forma específica el caso concreto, pues existen, como ya se argumentó, formas de diversa índole y montos diversos defraudados a las víctimas de tal delito que se pretende tipificar.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO ____

PRIMERO.- Se adiciona el TITULO VIGESIMO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL, con un capítulo único de la SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD y el artículo 419 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 419.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, y en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 305 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

USURPACIÓN DE USO DE DOCUMENTO

Artículo 305.- Derogado

TRANSITORIOS

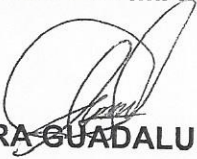
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones a los 3 días del mes de Noviembre de 2016.


ATENTAMENTE


DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN


DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO


DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ


DIP. MARIA ASUNCION CABALLERO MAY


DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO


DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR


DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO



GRUPO
PARLAMENTARIO
CAMPECHE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.

El suscrito ciudadano Diputado Carlos Ramiro Sosa Pacheco, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72, 73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado.

Por otra parte, la importancia del turismo reside en la capacidad de producir bienes económicos a través de un intercambio, en donde los bienes que se intercambian están a disposición plena del consumidor, desestimando cualquier consideración patrimonial, social, cultural, entre otras.

Para que las ganancias económicas sean las deseadas, la población del destino turístico debe poseer un sistema turístico bien organizado, con servicios básicos, mano de obra calificada, superestructuras e infraestructuras, todo esto considerando la oferta y demanda turística.

Cabe señalar que el turismo produce ganancias de distinta índole, por ejemplo, económicas y culturales. Por otro lado, como consecuencia del turismo se estrechan los lazos de amistad entre pueblos y personas de distintas partes del mundo, países o regiones.

Esta actividad económica tiene que hacer un uso racional de los recursos naturales, lo que implica respetar el medio ambiente y no alterarlo, lo que permite desarrollar y llevar al turismo sustentable.

El turismo es una actividad que ha significado, en los últimos años, una importante oportunidad de crecimiento y desarrollo, lo que permite elevar la calidad y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas, por lo ya señalado: generación de empleos, desarrollo e ingresos para la sociedad, las empresas, sus miembros y en general para el Estado.

Para que el turismo incida favorablemente en el desarrollo local es prioritario seguir impulsando una visión clara y amplia en todos los sentidos, buscando desarrollar un turismo integral.

En este sentido cabe precisar la importancia del Sector Social en materia turística, pues, debido a las inversiones en el sector hotelero, restaurantero, cultural, deportivo y en general el desarrollo entorno al sector turístico, Campeche vive un auge en la materia.

El Estado de Campeche tiene gran potencial, dado que tiene mucho que mostrar con sus Pueblos Mágicos, los cuales irradian tradiciones, cultura, gastronomía, artesanías entre otras, destacando nuestra ciudad que hoy goza de la ambivalencia de ser una Ciudad Colonial y por otra parte su modernidad.

Debemos destacar que la actividad turística es transversal, es decir, debe promoverse desde los tres órdenes de gobierno. En este sentido, es oportuna y obligada la participación del Legislador para continuar impulsado esta noble actividad entre quienes desde su espacio de influencia promueven con interés, creatividad, inversión, atención y promoción la actividad turística en el Estado.

Con el convencimiento de fortalecer la promoción y el desarrollo sustentable e integral de la actividad turística en el Estado, mediante el establecimiento de insignias e incluso instituciones que reconozcan la ardua labor del Sector Social en la materia, con el noble afán de enaltecer a aquellos que por su vocación de servicio se hagan distinguibles por sus aportaciones materiales e inmateriales en el medio turístico, con el propósito de retribuir a aquellos artesanos, colectivos, asociaciones, promotores de la cultura, la gastronomía el



arte, empresarios, me permito proponer lo siguiente:

La entrega del Galardón al mérito turístico, con el propósito de promover un turismo participativo orientado a la sustentabilidad del mismo y en beneficio de quienes en la actividad turística encuentran y hacen de él un estilo de vida.

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. Se adicionan los artículos 52 BIS y 52 TER, a la Ley de Turismo del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 52 BIS. Se promoverán incentivos o estímulos fiscales a los prestadores que cumplan con los ordenamientos, normas oficiales y lineamientos en materia de turismo, así como aquellos que fomenten el empleo, la accesibilidad en beneficio de las personas con discapacidad y en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y las demás leyes en la materia.

Artículo 52 TER. El Congreso del Estado, a través de su Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, concederá cada año, un galardón a los prestadores de servicios que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes



contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Turístico y Promoción del Patrimonio Mundial, aprobará los lineamientos con base en los cuáles se otorgue el galardón materia del artículo 52 TER de la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, de octubre de 2016.

DIPUTADO CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

DIPUTADA ROSARIO DE FATIMA GAMBOA
CASTILLO

DIPUTADO SILVERIO BAUDELIO CRUZ
QUEVEDO

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ
DÍAZ

DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ
MONTUFAR

DIPUTADA MARIA ASUNCIÓN CABALLERO
MAY

DIPUTADO JAIME MUÑOZ MORFIN